



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado vía electrónica el día 9 de julio de 2020 y la demandada guardó silencio, el apoderado solicita se dicte Sentencia de seguir adelante la ejecución. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Ref: Proceso Ejecutivo de ROGER RENÈ GUTIERREZ BOTERO
contra la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00039-00

El señor ROGER RENE GUTIERREZ BOTERO a través de apoderado judicial, doctor GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la entidad E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE representada legalmente por el Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del valor contenido en la Resolución No. 0168 de febrero 13 de 2017.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ordenándose la notificación vía electrónica, lo que se hizo a través de correo electrónico el día nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) y transcurrido el término para recurrir y proponer excepciones, la ejecutada guardó silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas es la oportunidad de dictar Sentencia de seguir adelante con la Ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.

2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enedis Mercedes Monroy Redondo', written in a cursive style.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza